



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472	Medios de Comunicación	Documento	No Exento de Pago
		Receptor	No Exento de Pago
		Emisor	No Exento de Pago
		Fecha	2005/2019
		Fecha de Emisión	
		Fecha de Recepción	
		Fecha de Validación	
		Fecha de Expiración	
		Fecha de Vigencia	

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2019
SDM-SC- 94987-19

Señor (a)
PEDRO HURTADO RODRIGUEZ
Carrera 25 Este No. 16 A -28, San Humberto (Soacha)
Teléfono: 7811677
Soacha

REF: RTA- SDM- 12117319

Señor (a) **HURTADO**:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en su art 2 en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de las infracciones impuestas con ocasión de los comparendos electrónicos No. **11001000000023264855** de fecha **18/03/2019**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con once (11) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con las tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, a términos del Código Nacional de Tránsito..."

así como, al verificar en el sistema la notificación de la Orden de Comparendo **11000000023264855** de fecha **18/03/2019**, ya fue notificada por aviso.

472

REMITENTE

Nombre: Razon Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Secretaria de Movilidad

Dirección: Calle 13 N 37-15

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: RA12356988400

DESTINATARIO

Nombre: Razon Social
PEDRO HURTADO RODRIGUEZ

Dirección: CRA 25 ESTE 16A-20

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

2019/05/17 04:20

Recepción: 2019/05/17 04:20

PA01-PR01-MD01 V.2.0

472	Medios de Comunicación	Documento	No Exento de Pago
		Receptor	No Exento de Pago
		Emisor	No Exento de Pago
		Fecha	2019/05/17
		Fecha de Emisión	
		Fecha de Recepción	
		Fecha de Validación	
		Fecha de Expiración	
		Fecha de Vigencia	

ISRAEL RODRIGUEZ
C.C. 80.358.758

2019/05/17

678 SUR

NO HAY PAGOS

BOGOTÁ
JOR
A TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En este orden de ideas, podrá ingresar en la Página de la Secretaría Distrital de Movilidad a través de las siguientes direcciones IP <http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php> http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos en aras de conocer la notificación por aviso de la Orden de Comparendo bajo estudio.

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación por aviso, usted contaba con once días hábiles para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super cade de movilidad y haber solicitado en audiencia pública de impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término podría realizar el respectivo curso pedagógico y acogerse al 50% de descuento, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla:

Una vez surtida la orden de comparando, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

calendario de ocurrida la presunte infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

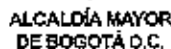
En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá al cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto al deracho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Corolario de lo expuesto, es necesario mencionar que se hace imposible acceder a su petición, porque ya existe resolución No. 506742 de fecha 5/10/2019, en la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **PEDRO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17063468.

Ahora respecto a la notificación del comparendo No. 11001000000023264855 de fecha 18/03/2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CRA 2ESTE N 16 28, en la ciudad de SOACHA CUNDINAMARCA**, siendo "RECIBIDO".

[illegible]

Casey's Unpublished

Records in the summary numbers of identification

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE ; RAZON SOCIAL :	PEDEO HURTADO RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17003486

Datos de ubicación

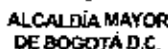
Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA ZESTEN 1628	Capa telefónica:	CUMDINAMARCA
Municipio:	SGACNA	Código Electrónico:	
Teléfono:	7811677	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

P401-P601-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Respecto al no ser el poseedor, ni el tenedor del vehículo de placas RC1816, aclara este despacho que se consulta el organismo de tránsito de SIBATE, Organismo en el cual está matriculado el rodante de placas RC1816 y se evidencia que el propietario es el SEÑOR PEDRO HURTADO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17063468, razón por la cual al tratarse de un foto comparendo se le impone al PROPIETARIO, de acuerdo a lo contemplado Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

[illegible]

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTDRIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

PA01-PR01-MD01 V.2 C

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10622

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-121173/ PEDRO HURTADO RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-94987 d el 14 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-121173.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)